

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario, el apoderado judicial de la parte demandada Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014, presentó solicitud de aclaración del auto anterior. Sírvase Proveer.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

1.-Según se puede observar en archivo 07 del expediente, el apoderado de la parte demandada Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014, radicó memorial solicitando la aclaración del párrafo segundo del auto del 09 de diciembre de 2022, en el sentido de aclarar que la entidad requerida no debía ser la demandante EPS Sanitas sino la demandada Adres teniendo en cuenta que es esa entidad la administradora de la información contenida en cada recobro.

En tal sentido el Despacho encuentra totalmente procedente la aclaración solicitada por la parte interesada, motivo por el cual el Despacho al tenor del artículo 285 del C.G.P., se centrará en aclarar el numeral segundo del auto del 09 de diciembre de 2022 (archivo 6), el cual quedará de la siguiente manera:

*“En vista de lo solicitado por el Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, y con el fin de obtener un Dictamen pericial completo, se **REQUIERE** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES** para que en un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto, remita al Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ perito designando en el presente asunto, así como al*

presente Despacho, de manera completa "(...) el apoyo técnico de los recobros objeto de litigio (...)".

**2.-Se RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Camilo Andrés Molano Pulido, identificado con C.c. N°. 1.049.618.320 y T.p. N° 257.841 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a en archivo 09 del plenario y en tal sentido se **REVOCA** el poder otorgado al abogado Andrés Felipe Betancour Murillo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 11/01/ 2024</p> <p>Por ESTADO N° 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>SANABRIA SALAZAR</b> <b>Secretario</b></p> <p><b>HUGO</b></p>
--

AFRB